



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0107-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, **03 MAY 2018**

VISTO, el Expediente N° 2787-2018-SGRH, mediante el cual el funcionario José Carlos Palma Bertrán, Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2018, por espacio de quince (15) días considerados a partir del 16 al 30 de abril del año 2018, con la finalidad de asistir en la atención de su Sra. madre doña Alicia Mercedes Bertrán Zegarra Vda. de Palma, quien se encuentra internada en el servicio de emergencia cuidados intermedios del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, por presentar como diagnóstico Diverticulitis Aguda e Hipertensión, Informe N° 062-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, en el inciso d) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece que "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En este dispositivo pueden identificarse las siguientes reglas, entre ellas: las únicas excepciones a dicha prohibición son la existencia de Ley expresa que permita el pago sin que haya labor o la aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien se ha regulado lo referente al derecho al descanso vacacional (30 días) para el personal sujeto al régimen de Contratación Administrativo de Servicios (en adelante CAS), no se ha establecido en dichas normativas la posibilidad de adelantar las vacaciones;

No obstante, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 o 728;

Que, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 el otorgamiento de vacaciones adelantadas no contraviene la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tener como fundamento los artículos 110° y 118° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la que se establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias a cuenta del periodo vacacional;

Que, de otro lado, en el artículo 110° de la misma norma se dispone que entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores se encuentran aquellas "a cuenta del periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, esto implicaría, en aplicación de la Ley N° 29849, que a los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones. No obstante, debe señalarse que la





referida licencia está circunscrita a dos situaciones: a) Matrimonio y b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, la posibilidad de anticipar las vacaciones difiere según el régimen de que se trate. Siendo viable el adelanto de vacaciones al personal sujeto al régimen de contratación administrativo de servicios – CAS, del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al contarse con sustento normativo, a través de una licencia a cuenta del periodo vacacional;

Tal como se señala en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 361-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2016, en caso de corresponder otorgar licencia a cuenta por periodo vacacional, estas se conceden por un periodo no mayor a treinta (30) días. Asimismo, para efecto del cómputo de dichas licencias, se acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo, así como los feriados no laborables, de ser el caso;

Que, mediante escrito de fecha 16 de abril del 2018, el funcionario José Carlos Palma Bertrán, Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia a cuenta del periodo vacacional, por espacio de quince (15) días considerados a partir del 16 al 30 de abril del año 2018, por enfermedad grave de su Sra. madre doña Alicia Mercedes Bertrán Zegarra Vda. de Palma; para lo cual el interesado ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, se le concede al mencionado funcionario la licencia solicitada; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

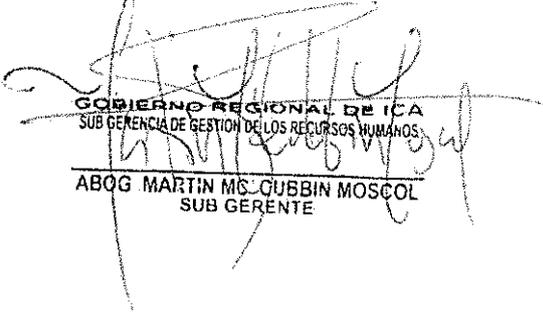
## Se Resuelve:

**Artículo 1º.- Otorgar**, licencia a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2018 al funcionario **José Carlos Palma Bertrán**, Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de quince (15) días considerados a partir del 16 al 30 de abril del año 2018, dichas licencias serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente; licencia que se le concede con el objeto de asistir a su Sra. madre doña **Alicia Mercedes Bertrán Zegarra Vda. de Palma**, quien se encuentra en estado grave internada en el servicio de emergencia cuidados intermedios del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2º.- Notificar**, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTIN MC. CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE